



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 0021800
DEMANDANTE: JOSE SAUL MUNERA LOPERA
DEMANDADO: LUGON S.A.S

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por JOSE SAUL MUNERA LOPERA en contra de LUGON S.A.S, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá indicar la designación del juez a quien se dirige.
- Deberá expresar lo que pretende con precisión y claridad, pues resulta contradictorio que la pretensión sea sin cuantía y en procedimiento indique que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.
- Deberá indicar las razones de derecho.
- Deberá efectuar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, esto es, deberá relacionar en el acápite correspondiente la totalidad de las documentales aportadas como pruebas, toda vez que no fue así con las obrantes a folios 7 a 47 del expediente digital.
- Deberá en caso de proceder, estimar la cuantía de las pretensiones, si su estimación es necesaria para fijar la competencia.
- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación del demandante, en el que deben estar contenidas todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el

mismo fue conferido por medio del correo electrónico del demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.

- Deberá aportar la prueba de existencia y representación legal de la accionada LUGÓN S.A.S. al tratarse de una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandado, con el fin de verificar el envío de la demanda al canal digital que se establece para ello en el certificado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 160 del 16 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF.1